



ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR

EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 3/AGOSTO/1989
(BOP Nº 188, DE 17/08/1989).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 23/SEPTIEMBRE/1989.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 26/OCTUBRE/1989, BOP Nº SUPLEMENTO.

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 20/12/2018 – BOP Nº 50 de 14/03/2019



Ayuntamiento de Beas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos a que se refiere el artículo 20.4 a) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para en cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables



Ayuntamiento de Beas

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2ª.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos y expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1º.- Certificaciones e informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.-

- Certificaciones de acuerdos o resoluciones	3,95 Euros.
- Sobre datos relativos a Padrones, a expedientes (conclusos o no) y otros	1,65 Euros.
- Informes, Cédulas y Certificaciones Urbanísticas	12,10 Euros.
- Certificados catastrales expedidos por el PIC	1,50 Euros.
- Expedición de Planos Reproducibles (por unidad)	4,00 Euros.
- Por informe-consulta de atestados	20,00 Euros.



Ayuntamiento de Beas

2º.- Expedientes a instancia de parte.-

- Que no requieran desplazamiento del Técnico Mpal.	5,00 Euros.
- Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal	20,00 Euros.
- Informes de la Alcaldía que requieran informe previo de los servicios municipales (Policía, ...)	3,70 Euros.

3º.- Otros documentos.-

- Por cada fotocopia	0,15 Euros.
- Por cada fotocopia y compulsas	0,45 Euros.
- Por cada compulsas, sin fotocopia	0,30 Euros.
- Utilización del Fax, por cada hoja tamaño folio o inferior:	
A la Provincia	1,20 Euros.
Resto de Andalucía	1,80 Euros.
Resto de España	2,80 Euros.
Resto del Mundo	4,80 Euros.

4º.- Otros.-

- Por la expedición de documento de licencia o renovación de la misma, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	30,00 Euros.
- Por expedición de certificación del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos	30,00 Euros.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota

Los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, se reducirán en un 50% cuando los documentos se aporten a requerimiento del Ayuntamiento de Beas.

El importe de la tasa por “Informe de Alcaldía, previo informe policial”, expedido para reclamar al Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, la exención de la Tasa de Residuos sólidos urbanos, se reducirá en un 100 %.

Artículo 9º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso



Ayuntamiento de Beas

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.